



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 147-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A" Y OSCAR PULGARIN AYALA, MINA LA ESPERANZA. RAD.0119, COTA DE MINERÍA 1512 A 1523 m.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este otrosí, de conformidad con las Resoluciones Nos. 049 de 04 de febrero 2016 y 310 del 5 de mayo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1.) El día 1 de diciembre de 1998, se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994-, el Contrato de Pequeña Minería No.147-98M, celebrado entre la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. -MINERALCO S.A.-** y el señor **OSCAR PULGARIN AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.504, para la Mina La Esperanza. Rad.0119, cota de minería 1512 a 1523m, por el término de 10 años contados a partir del 18 de marzo de 2005, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de Pequeña Explotación Minera de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas con una extensión superficial total de 11 hectáreas y 528 metros cuadrados. (Folios 31-36). 2.) El numeral 2.3 de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas, pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a **MINERALCO S.A.** a título de aporte No. 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 32). 3.) Mediante Resolución No. 4871 de 11 de diciembre de 2006, la Secretaría de Gobierno de Caldas autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones que ostenta en el contrato 174-98M el señor **OSCAR PULGARIN AYALA** a favor de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS** identificada con Nit. 900039998-9. (Folios 69-70). 4.) Mediante la Resolución No. 0552 de 16 de febrero de 2007, la Secretaría de Gobierno de Caldas declaró perfeccionada la cesión de derechos mineros del señor **OSCAR PULGARIN AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.445.504 del contrato de pequeña minería No. 174-98M, a favor de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS** identificada con Nit. 900039998-9. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 26 de marzo de 2007. (Folios 92-93). 5.) Mediante la Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, la Secretaría de Gobierno del Departamento Caldas aceptó el cambio de razón social de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** con Nit. 900039998-9 por la de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** con Nit. 900039998-9. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2010. (Folios 283-284). 6.) Mediante radicado No. 20145500131692 de 1 de abril de 2014, la sociedad titular a través de la representante legal realizó solicitud de prórroga del contrato No. **147-98M** que vencía el 17 de marzo de 2015. (Folios 508-512). 7.) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en pronunciamiento del 4 de abril de 2016, se refirió a la Sentencia T-438 de 2015 proferida por la Corte Constitucional en relación con la mina la Villonza, título minero No. CHG-081. 8.) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000073 del 12 de septiembre de 2016 estableció: "(...)A la fecha de terminación de vigencia del



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 147-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." Y OSCAR PULGARIN AYALA, MINA LA ESPERANZA. RAD.0119, COTA DE MINERÍA 1512 A 1523 m.

en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos ambientales. (...)." (Folios 779-789). 9.) El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante informe técnico del 22 de noviembre de 2016, concluyó: "(...) Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- se encontró que el área del Título N°. 147-98M, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. (...)". (Folios 790-791). 10.) El Contrato de Pequeña Minería No. 147-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988. El artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)". 11.) La cláusula tercera del contrato N° 147-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)". 12.) Conforme a la anterior disposición, la sociedad titular del contrato de Pequeña Minería No. 147-98M, se encuentra facultada para solicitar la prórroga del término contractual por 10 años más, siempre y cuando esté demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 13.) El representante legal de la titular mediante radicado No.20145500131692 de fecha 1 de abril de 2014, presentó solicitud de prórroga del contrato No. 147-98M, antes del vencimiento del título minero, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Agencia Nacional de Minería No. GSC-ZO No.000073 del 12 de septiembre de 2016, estableció que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 147-98M, este se encontraba al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos ambientales. 14.) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)". 15.) Mediante concepto jurídico de fecha 14 de diciembre de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros - GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó suscribir el respectivo otrosí de prórroga. Lo anterior, con base en el Concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM- del 04 de abril de 2016, antes citado. Conforme a lo expuesto, la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 147-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A" Y OSCAR PULGARIN AYALA, MINA LA ESPERANZA. RAD.0119, COTA DE MINERÍA 1512 A 1523 m.

No. 147-98M de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 147-98M, contados a partir del **18 de marzo de 2015 hasta el 17 de marzo de 2025. EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederla siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Perfeccionamiento. –** El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LA CONCEDENTE,

28 MAR. 2017

EL CONCESIONARIO,

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería

JOSE IGNACIO NOGUERÁ GOMEZ

Representante Legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero - VCT

Aprobó. Eva Mendoza Delgado – Coordinadora Grado 8 – GEMTM-VCT

Revisó. Diego Olarte Grosso - Abogado GEMTM-VCT

Elaboró: Adriana Gordillo – Abogada-VCT

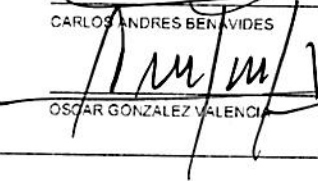
Alex Julian Guarin Rodriguez -Ingeniero Geólogo-GEMTM-VCT



**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO**

Fecha de: 02-05-2017 Hora Impresión: 16:09:22 Impreso por: CARLOS ANDRES

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	147-98M
Cod RMN:	HFCK-02
Documento:	OTROSI - No. 1
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	03-05-2017
Inscribió:	 CARLOS ANDRES BENAVIDES
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA